



## “ESTATUTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE”

### TÍTULO I DEL COLEGIO, FINES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I DEL COLEGIO NATURALEZA

**ARTÍCULO 1°.-** EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE, ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO INTERNO RECONOCIDO COMO TAL DESDE LA LEY N° 16607; GOZA DE AUTONOMÍA CONFORME A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO N° 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

LAS MENCIONES DE ORDEN O COLEGIO DE NOTARIOS, QUE SE HACEN EN ESTE ESTATUTO, SE REFIEREN AL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE.

#### **DENOMINACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 2°.-** LA DENOMINACIÓN ES: COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE, SU DENOMINACIÓN ABREVIADA ES: CNLAMB. SU ÁMBITO TERRITORIAL ES EL DISTRITO NOTARIAL DE LAMBAYEQUE QUE COMPRENDE AL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, Y LAS PROVINCIAS DE JAÉN, SAN IGNACIO, SANTA CRUZ, CHOTA Y CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

#### **MIEMBROS Y COLEGIACIÓN**

**ARTÍCULO 3°.-** SON MIEMBROS ACTIVOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE, LOS NOTARIOS QUE EJERCEN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL DISTRITO NOTARIAL DE LAMBAYEQUE, NOMBRADOS DE ACUERDO A LEY POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y SE INCORPOREN LUEGO DEL JURAMENTO O PROMESA DE HONOR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### **CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 4°.-** EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE SE CONSTITUYÓ DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 16607 Y TIENE DURACIÓN INDEFINIDA. SU DOMICILIO SOCIAL ESTÁ EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, DISTRITO Y PROVINCIA DEL MISMO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

#### **LEMA Y DISTINTIVOS**

**ARTÍCULO 5°.-** EL LEMA DEL COLEGIO ES *NIHIL PRIUS FIDE* (“NADA ANTES QUE LA FE”). LA MEDALLA Y LOS DISTINTIVOS QUE OTORQUE LA INSTITUCIÓN

DEBEN CONTENER ESTE LEMA.  
LA CINTA ES DE COLOR VERDE OSCURO.

## **DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO**

**ARTÍCULO 6°.-** LAS MENCIONES QUE EN EL PRESENTE ESTATUTO SE HAGAN A LA LEY O DECRETO LEGISLATIVO SIN EXPRESAR SU DENOMINACIÓN NI NÚMERO ESTÁN REFERIDAS AL DECRETO LEGISLATIVO N°. 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, O NORMA QUE LO SUSTITUYA FORMAL O MATERIALMENTE Y EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ.

### **CAPÍTULO II** **DE SUS FINES**

**ARTÍCULO 7°.-** SON FINES DEL COLEGIO:

- A.** VELAR POR EL CABAL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, NORMAS CONEXAS, REGLAMENTARIAS Y DEL PRESENTE ESTATUTO;
- B.** CUIDAR EL DECORO PROFESIONAL Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL NOTARIADO;
- C.** PROPENDER AL PERFECCIONAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LA FUNCIÓN NOTARIAL, REGISTRAL Y NORMAS CONEXAS, FORMULANDO INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS;
- D.** COADYUVAR AL RESPETO DE LOS DERECHOS DEL NOTARIO, USUARIOS DEL SERVICIO NOTARIAL Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL;
- E.** PROMOVER LA SOLIDARIDAD Y LA UNIDAD ENTRE SUS MIEMBROS;
- F.** FOMENTAR LA SOLIDARIDAD NOTARIAL CON FINES PREVISIONALES, ASISTENCIALES Y DE AUXILIO ECONÓMICO;
- G.** PROMOVER LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS NOTARIALES Y EL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL DE SUS MIEMBROS;
- H.** FOMENTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PROFESIONALES AFINES, ASÍ COMO CON ENTIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS DEL PERÚ Y DEL EXTRANJERO;
- I.** REALIZAR ACTOS DE PROYECCION SOCIAL HACIA LA COMUNIDAD DIFUNDIENDO LOS FINES Y PRINCIPIOS DEL NOTARIADO, ORGANIZANDO O AUSPICIANDO CERTÁMENES CON DICHO FIN;
- J.** AUSPICAR EL ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO Y PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE ELLOS A NIVEL NACIONAL;
- K.** PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS UNIFORMES EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONEXAS Y VINCULANTES A LA FUNCIÓN NOTARIAL.

**CAPÍTULO III**  
**DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 8°.-** CORRESPONDE AL COLEGIO DE NOTARIOS:

- A.** LA VIGILANCIA DIRECTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY, NORMAS CONEXAS Y DEL PRESENTE ESTATUTO.
- B.** EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN DE TODOS SUS MIEMBROS.
- C.** LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE SUS MIEMBROS.
- D.** CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES EN EL ÁMBITO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY.
- E.** EMITIR LOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO VERIFICAR Y ESTABLECER LOS ESTÁNDARES PARA UNA INFRAESTRUCTURA MÍNIMA TANTO FÍSICA COMO TECNOLÓGICA DE LOS OFICIOS NOTARIALES. ASIMISMO, GENERAR UNA INTERCONEXIÓN TELEMÁTICA DE MANERA GRADUAL QUE PERMITA CREAR UNA RED NOTARIAL A NIVEL NACIONAL Y FACILITE LA INTERCONEXIÓN ENTRE NOTARIOS, ENTRE ÉSTOS Y SUS COLEGIOS NOTARIALES, ASÍ COMO ENTRE COLEGIOS Y LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ.
- F.** DISPONER LAS DIRECTIVAS NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE SUS MIEMBROS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE ESTOS ÚLTIMOS PUEDAN IMPLEMENTAR.
- G.** ABSOLVER LAS CONSULTAS Y EMITIR INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LOS PODERES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE LE SEAN FORMULADAS POR SUS MIEMBROS.
- H.** ESTABLECER EL RÉGIMEN DE VISITAS DE INSPECCIONES ORDINARIAS ANUALES Y EXTRAORDINARIAS, OPINADAS E INOPINADAS DE LOS OFICIOS NOTARIALES, SIENDO RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO LA JUNTA DIRECTIVA. EL RÉGIMEN DE VISITAS SE SUJETA A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL RESPECTIVO REGLAMENTO.
- I.** APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.
- J.** VELAR POR LA INTEGRIDAD DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES CONSERVADOS POR LOS NOTARIOS EN EJERCICIO Y LOS CORRESPONDIENTES A LOS NOTARIOS QUE HAYAN CESADO, REGULANDO SU DIGITALIZACIÓN Y CONVERSIÓN A MICROFORMAS DIGITALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.
- K.** DISPONER LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL NOTARIO CESADO, ENCARGÁNDOSE DEL OFICIO Y CIERRE DE SUS REGISTROS Y DESIGNAR AL NOTARIO QUE AUTORICE INSTRUMENTOS PROTOCOLARES EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 61 Y 62 DE LA LEY.
- L.** ENCARGARSE TEMPORALMENTE DE LOS ARCHIVOS DE LOS NOTARIOS QUE HAYAN CESADO, EN CUYO CASO LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNAR AL NOTARIO ENCARGADO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS TRASLADOS INSTRUMENTALES CONFORME A LO



DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89°. DE LA LEY Y TOMAR LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER DEL OFICIO DEL NOTARIO CESADO LA DOCUMENTACIÓN Y ELEMENTOS QUE FACILITEN LA LABOR DEL COLEGIO.

- M. AUTORIZAR, REGULAR, SUPERVISAR Y REGISTRAR LA EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE IDONEIDAD TÉCNICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA.
- N. DISPONER EL CIERRE TEMPORAL DE LOS REGISTROS DEL NOTARIO SANCIONADO CON SUSPENSIÓN Y LA DESIGNACIÓN DEL NOTARIO QUE SE ENCARGUE DEL OFICIO EN TANTO DURE DICHA SANCIÓN, ASÍ COMO CERRAR LOS REGISTROS EN CASO DE CESE DEFINITIVO POR CUALQUIER CAUSAL PREVISTA EN LA LEY.
- O. EMITIR PAPEL PARA LOS REGISTROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28° DE LA LEY;
- P. PRONUNCIARSE INSTITUCIONALMENTE SOBRE ASUNTOS QUE REQUIERAN ANÁLISIS CRÍTICO Y CONSTRUCTIVO; Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NOTARIO.
- Q. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALE LA LEY, NORMAS CONEXAS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL REGISTRO DE MIEMBROS ACTIVOS**  
**CONTENIDO DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 9°.-** POR CADA NOTARIO SE ABRIRÁ UN REGISTRO PERSONAL DESDE SU INCORPORACIÓN HASTA SU CESE EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE, EL MISMO QUE CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

- A. HOJA DE VIDA;
- B. RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO;
- C. DIRECCIÓN DE SU OFICIO NOTARIAL, Y DOMICILIO REAL, NÚMEROS TELEFÓNICOS, CORREO ELECTRÓNICO, SITIO WEB Y CUALQUIER OTRO DATO PARA LA CORRECTA UBICACIÓN DEL NOTARIO;
- D. FIRMA, RÚBRICA, SIGNO, SELLOS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EL COLEGIO DETERMINE Y QUE EL NOTARIO UTILIZA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN. PARA EL REGISTRO DE LA FIRMA DEBE CUMPLIRSE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY VIGENTE;
- E. LICENCIAS CONCEDIDAS;
- F. PREMIACIONES Y DISTINCIONES;
- G. SANCIONES Y REHABILITACIONES;
- H. CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR DESEMPEÑADOS EN EL COLEGIO DE NOTARIOS, DOCENCIA UNIVERSITARIA Y CARGOS PUBLICOS;
- I. DATOS PERSONALES COMPLETOS DEL SECRETARIO NOTARIAL;
- J. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA CON ARREGLO A LA LEY.

## **OPORTUNIDAD Y ACTUALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 10°.-** CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA HACER CUMPLIR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN QUE LOS NOTARIOS DEBEN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN O ACTUALIZACIÓN DETALLADA SEGÚN CORRESPONDA DE LOS INCISOS: A, B, C, D, F Y H DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

## **PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 11°.-** LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE REGISTRO SÓLO PODRÁ SER UTILIZADA PARA LOS EFECTOS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL. EL COLEGIO SÓLO PODRÁ PUBLICITAR LA RELACIÓN DE LOS NOTARIOS ACTIVOS Y LA DIRECCIÓN DE SU OFICINA NOTARIAL.

## **TÍTULO II**

### **DE SUS MIEMBROS CAPÍTULO ÚNICO**

#### **CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 12°.-** LOS MIEMBROS DEL COLEGIO SON:

- ACTIVOS Y
- HONORARIOS

#### **MIEMBROS ACTIVOS**

**ARTÍCULO 13°.-** SON MIEMBROS ACTIVOS LOS NOTARIOS INCORPORADOS AL COLEGIO.

SON MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES, LOS NOTARIOS QUE NO TENGAN LIMITACIONES, Y OTRAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LA LEY, EN ESTE ESTATUTO; QUE LES IMPIDAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.

LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEMÁS ÓRGANOS, ASÍ COMO A EJERCER TODOS SUS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA LEY, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL PRESENTE ESTATUTO.

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

**ARTÍCULO 14°.-** SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

- A.** CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY, LAS NORMAS CONEXAS, REGLAMENTARIAS, EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL NOTARIADO Y EL PRESENTE ESTATUTO,
- B.** PAGAR LAS OBLIGACIONES QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.
- C.** CANCELAR LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES, LAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA CON EL COLEGIO. ES REQUISITO INDISPENSABLE, PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS ASÍ COMO PARA ADQUIRIR EL PAPEL PARA LOS REGISTROS PROTOCOLARES Y DEMÁS FORMATOS QUE BRINDA EL COLEGIO, ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS

CUOTAS Y DEMÁS OBLIGACIONES. LAS CUOTAS MENSUALES SE ABONAN DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDE,

- D. DESEMPEÑAR EL CARGO O COMISIÓN QUE SE LE ENCOMIENDE, SALVO RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS,
- E. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNAL DE HONOR Y A LAS COMISIONES QUE PERTENEZCA Y QUE HAYA SIDO FORMALMENTE CONVOCADO.
- F. RESPETAR A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA ORDEN Y PRESTARLES LA AYUDA QUE REQUIERAN,
- G. MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE SUS FIRMAS, RÚBRICAS, SIGNOS, SELLOS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE UTILICE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,
- H. FACILITAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO Y EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE VISITAS,
- I. ACREDITAR ANTE EL COLEGIO CAPACITACIÓN PERMANENTE ACORDE CON LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA,
- J. CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA MÍNIMA REQUERIDA PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, ASI COMO PARA LOGRAR LA INTERCONEXIÓN TELEMÁTICA CON EL COLEGIO, QUE PODRÁ COADYUVAR A SU IMPLEMENTACIÓN.
- K. PROPORCIONAR LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA O EL TRIBUNAL DE HONOR, CON LAS RESERVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA LEY.
- L. OTRAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES, CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS.

### **MIEMBROS HONORARIOS**

**ARTÍCULO 15°.** LA CALIDAD DE MIEMBRO HONORARIO CONSTITUYE UNA DISTINCIÓN QUE SOLAMENTE SERÁ CONCEDIDA POR EL COLEGIO EN ASAMBLEA GENERAL POR ACUERDO TOMADO POR NO MENOS DE LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES, SEGÚN PROPUESTA FUNDAMENTADA DE LA JUNTA DIRECTIVA O A SOLICITUD DE UN NÚMERO NO MENOR A LA CUARTA PARTE DEL NÚMERO DE MIEMBROS HÁBILES, LAS MISMAS QUE SERÁN COMUNICADAS PREVIAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, A FAVOR DE :

- A. LOS NOTARIOS DEL COLEGIO QUE HAYAN CESADO, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO OBEDEZCA A UNA MEDIDA O SANCIÓN DISCIPLINARIA,
- B. LOS NOTARIOS INTEGRANTES DE OTROS COLEGIOS NACIONALES O DEL EXTRANJERO QUE, POR SUS MÉRITOS, SE HAGAN ACREEDORES A ESTA DISTINCIÓN. EL COLEGIO PODRÁ RETIRAR LA CALIDAD DE MIEMBRO HONORARIO SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO DE SU NOMBRAMIENTO.



### **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 16°.-** SON ÓRGANOS DEL COLEGIO:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL
- B) LA JUNTA DIRECTIVA
- C) EL TRIBUNAL DE HONOR

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL – ORGANO SUPREMO**

**ARTÍCULO 17°.-** LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL COLEGIO, SUS ACUERDOS SON INAPELABLES Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR TODOS SUS MIEMBROS.

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**ARTÍCULO 18°.-** LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE CADA AÑO PARA APROBAR O DESAPROBAR LA MEMORIA Y BALANCE QUE PRESENTEN EL DECANO Y EL TESORERO, RESPECTIVAMENTE; Y, DENTRO DE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE POR EL DIA DEL NOTARIADO PERUANO.

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 19°.-** LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REÚNE CUANDO LO CONVOQUE EL DECANO O QUIEN HAGA SUS VECES, LO CONSIDERE NECESARIO LA JUNTA DIRECTIVA O LO SOLICITE POR ESCRITO LA CUARTA PARTE DE MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES, INDICANDO EXPRESAMENTE EN LA AGENDA EL MOTIVO DE LA CONVOCATORIA.

##### **DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 20°.-** SE NECESITA ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA:

- A. SEÑALAR LA CUOTA DE INCORPORACIÓN PARA OBTENER LA COLEGIACIÓN, ASÍ COMO LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES Y EXTRAORDINARIAS O PARA MODIFICAR LAS EXISTENTES,
- B. AUTORIZAR LA COMPRA- VENTA DE BIENES INMUEBLES Y/O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS; OTORGAR Y/O ACEPTAR DONACIONES Y LEGADOS. EN TODOS ESTOS CASOS SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SEA TOMADO CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS HÁBILES.
- C. CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LAS DECISIONES O ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA,
- D. REFORMAR O MODIFICAR EL ESTATUTO EN DOS ASAMBLEAS GENERALES QUE SE LLEVEN A CABO CON INTERVALO DE TREINTA DÍAS Y CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES. LA REFORMA O MODIFICACIÓN PODRÁ APROBARSE EN UNA SOLA ASAMBLEA CON EL VOTO FAVORABLE

- DE MÁS DE LOS DOS TERCIOS DEL NÚMERO DE NOTARIOS HÁBILES,
- E. ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA, POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR,
  - F. TOMAR CONOCIMIENTO OPORTUNO Y APROBAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL QUE LE PROPONE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU EJECUCIÓN ANUAL,
  - G. DESIGNAR COMISIONES ESPECIALES Y PRONUNCIARSE SOBRE SUS INFORMES,
  - H. DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL,
  - I. CREAR COMISIONES PERMANENTES.
  - J. TRATAR CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE LE SEA SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN.
  - K. INTERPRETAR EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS.
  - L. TRASLADAR A UN NOTARIO DE UNA PROVINCIA A OTRA DE ACUERDO A LEY.-

#### **DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 21°.-** LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL LA HARÁ EL DECANO O QUIEN HAGA SUS VECES.

#### **DEL MEDIO PARA CONVOCAR**

**ARTÍCULO 22°.-** LA CONVOCATORIA SE HARÁ POR ESQUELA, CON CARGO, MEDIANTE CUALQUIER MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO QUE PERMITA ACREDITAR CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CON NO MENOS DE CINCO DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ASAMBLEA, SALVO POR EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA QUE SERÁ CON UN PLAZO DE DOS DIAS CALENDARIOS.

#### **DE LA ESQUELA DE CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 23°.-** LA ESQUELA INDICARÁ EL MOTIVO, LA FECHA Y LA HORA EN LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA; EN CASO DE NO HABER QUÓRUM PARA LA PRIMERA, LA SEGUNDA PODRÁ REALIZARSE MEDIA HORA DESPUÉS DE LA PRIMERA.

#### **DEL QUÓRUM Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 24°.-** PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DEL NÚMERO DE MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA REUNIÓN SE REALIZARÁ CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES QUE ASISTAN, SALVO EN LOS CASOS QUE EL



ESTATUTO HAYA PREVISTO QUORUM CALIFICADO.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS EMITIDOS, INCLUIDO EL VOTO DEL DECANO; SALVO EN LOS CASOS EN QUE, PARA APROBAR EL ACUERDO, SE REQUIERA QUORUM CALIFICADO.

NO SE COMPUTA COMO VALIDOS PARA ADOPTAR LOS ACUERDOS LOS VOTOS EN BLANCO, NULOS O VICIADOS

SE CONSIDERA MIEMBRO HÁBIL AL NOTARIO QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN SUS PAGOS POR CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA ANTE EL COLEGIO.

LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ SESIONAR PRESCINDIENDO DEL REQUISITO DE PREVIA CONVOCATORIA SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES ACEPTASEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL Y VOTO ELECTRÓNICO**

**ARTÍCULO 25°.-** SIEMPRE QUE LA CONVOCATORIA SEÑALE TAL POSIBILIDAD, LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES SE PUEDE ESTABLECER POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD.

LOS MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES PODRÁN, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM, ASÍ COMO PARA LA RESPECTIVA VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS, EJERCER EL DERECHO DE VOTO POR EL MEDIO ELECTRÓNICO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE ÉSTE CUENTE CON FIRMA DIGITAL O POR MEDIO POSTAL, PREVIA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS ADECUADOS DE ACUERDO A LEY.

### **DE LA ASISTENCIA OBLIGATORIA Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 26°.-** LOS NOTARIOS ACTIVOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES. LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA ESTÁ AFECTA A MULTA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL. EN CASO DE QUE UN NOTARIO DEJE DE ASISTIR INJUSTIFICADA Y REITERADAMENTE A LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRÁ SER SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS POR DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR. SE ESTABLECE COMO REITERANCIA LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A TRES ASAMBLEAS CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA EN FORMA CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNADAS EN UN AÑO CALENDARIO. LA CAUSAL DE SANCIÓN SERA COMUNICADA POR LA JUNTA DIRECTIVA AL TRIBUNAL DE HONOR.

POR EXCEPCIÓN LOS MIEMBROS DEL COLEGIO PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR CARTA PODER SIMPLE ANTE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ÚNICAMENTE DOS VECES EN UN AÑO CALENDARIO, POR OTRO MIEMBRO ACTIVO HÁBIL, QUIEN PODRÁN EJERCER EL DERECHO CON VOZ Y VOTO EN NOMBRE DEL REPRESENTADO, RESPETANDO LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EXPRESADOS EN EL PODER, SALVO EN EL CASO QUE LA AGENDE

VERSE PARA EL ACTO ELECCIONARIO, DISPOSICIÓN Y/O GRAVAMENES DE BIENES Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

### **DE LOS ALCANCES Y ACTA**

**ARTÍCULO 27°.-** LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA CONSTARAN EN EL LIBRO DE ACTAS Y SERÁN SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **DE LA COMPOSICIÓN, CARGOS Y OPORTUNIDAD DE ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 28°.-** LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE SIETE (7) MIEMBROS ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS EN LOS SIGUIENTES CARGOS: DECANO, VICEDECANO, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES, QUIENES SE MANTENDRÁN EN SUS FUNCIONES HASTA QUE SE INSTALE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA. LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REALIZARÁ EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ELECCIONARIO.

#### **DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 29°.-** PARA SER ELEGIDO DECANO, VICEDECANO Y FISCAL, SE REQUIERE TENER CINCO (05) AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y HABER EJERCIDO CARGO DIRECTIVO Y PARA LOS DEMÁS CARGOS DOS (02) AÑOS DE ANTIGÜEDAD. ESTOS PLAZOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU INCORPORACIÓN AL COLEGIO; ASI MISMO DEBERA SER MIEMBRO HABIL.

#### **DE LA REELECCIÓN DEL DECANO Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 30°.-** EL DECANO Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE HUBIERAN DESEMPEÑADO SUS FUNCIONES POR MÁS DE SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LAS ELECCIONES NO PUEDE SER ELEGIDO EN EL MISMO CARGO DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA, SINO LUEGO DE TRANSCURRIDO UN PERÍODO DE DOS AÑOS DE HABER CESADO EN EL EJERCICIO DEL MISMO, SIN EMBARGO SI PUEDEN SER REELEGIDOS EN CARGOS DISTINTOS.

#### **DE LAS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 31°.-** CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

1. REPRESENTAR AL COLEGIO Y DIRIGIR LA VIDA INSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE INSPIRAN AL NOTARIADO LATINO,
2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL,
3. TOMAR DECISIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, SOLICITANDO INFORMES Y DOCUMENTOS A LOS MIEMBROS, DERIVÁNDOLOS AL TRIBUNAL DE HONOR Y, CUANDO ENCUENTRE

INDICIOS DE FALTA, SOLICITAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY,

4. ABSOLVER CONSULTAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y EMITIR INFORMES U OPINIONES INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN NOTARIAL,
5. COMUNICAR AL CONSEJO DEL NOTARIADO LAS PLAZAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN SU JURISDICCIÓN.
6. REGLAMENTAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN FÍSICA Y MENTAL A LOS QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, PONIENDO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION O MODIFICACION DE SER EL CASO.
7. DESIGNAR COMISIONES ESPECIALES PARA ASUNTOS DETERMINADOS Y DESIGNAR Y REMOVER A SUS MIEMBROS,
8. CONTRATAR Y SEPARAR AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN Y FIJAR SU REMUNERACIÓN,
9. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS Y EMITIR OPINIÓN EN CASO QUE LA PROPUESTA PROVENGA DE OTROS NOTARIOS,
10. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CONGRESOS, ENCUENTROS, JORNADAS O CÍRCULOS DE ESTUDIO; FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE DERECHO, ESPECIALMENTE NOTARIAL, REGISTRAL, ASÍ COMO DE OTRAS MATERIAS, Y PROPICIAR LA DIVULGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NOTARIAL, TEXTOS DOCTRINARIOS Y EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS A LOS AUTORES DE TRABAJOS Y TEXTOS JURÍDICOS.
11. OTORGAR LAS LICENCIAS Y/O VACACIONES QUE LOS NOTARIOS SOLICITEN DESIGNANDO AL O A LOS NOTARIOS REEMPLAZANTES, A SUGERENCIA DEL NOTARIO SOLICITANTE.
12. DESIGNAR AL SECRETARIO TÉCNICO DEL TRIBUNAL DE HONOR, A PROPUESTA DE ÉSTE.
13. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.
14. DESIGNAR A LOS SECRETARIOS NOTARIALES, A PROPUESTA DEL NOTARIO SOLICITANTE.
15. EJECUTAR LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA AL NOTARIO QUE INJUSTIFICADAMENTE NO CONCURRA A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA TARDANZA SI FUERE EL CASO.
16. AUTORIZAR LOS REGISTROS NOTARIALES BAJO EL SOPORTE Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTIME CONVENIENTE,
17. ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS, CON LA FIRMA CONJUNTA DEL DECANO Y DEL TESORERO.
18. VIGILAR Y CUIDAR EL PATRIMONIO ECONÓMICO, CULTURAL, MOBILIARIO E INMOBILIARIO DEL COLEGIO.
19. CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA Y DESIGNAR AL MIEMBRO TITULAR Y SUPLENTE, EN SU CASO,



INTEGRANTE DEL JURADO,

20. TOMAR JURAMENTO O PROMESA DE HONOR A LOS NUEVOS MIEMBROS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY.
21. LLEVAR EL REGISTRO PERSONAL ACTUALIZADO DE SUS MIEMBROS,
22. AUTORIZAR, REGULAR, SUPERVISAR Y REGISTRAR LA EXPEDICION DEL DIPLOMA DE IDONEIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA.
23. DECLARAR EL ABANDONO DEL CARGO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y PRONUNCIARSE SOBRE LA PÉRDIDA DE LAS CALIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
24. ESTABLECER UN RÉGIMEN DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LOS OFICIOS NOTARIALES,
25. PROCEDER AL CIERRE DE LOS REGISTROS Y LA DESIGNACIÓN DEL NOTARIO REEMPLAZANTE EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY, ASÍ COMO AL CIERRE DE REGISTROS EN CASOS DE CESE DEFINITIVO,
26. EMITIR LOS LINEAMIENTOS, ASI COMO VERIFICAR Y ESTABLECER LOS ESTANDARES PARA UNA INFRAESTRUCTURA MINIMA TANTO FISICA COMO TECNOLOGICA EN LOS OFICIOS NOTARIALES. ASIMISMO GENERAR UNA INTERCONEXION TELEMATICA QUE PERMITA CREAR UNA RED NOTARIAL A NIVEL NACIONAL Y FACULTE LA INTERCONEXION ENTRE NOTARIOS, ENTRE ESTOS Y SUS COLEGIOS NOTARIALES ASI COMO ENTRE LOS COLEGIOS Y LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERU.
27. APROBAR LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN DEFENSA DE LA INSTITUCIÓN, INFORMANDO A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN,
28. SUPERVISAR QUE SUS MIEMBROS MANTENGAN LAS CALIDADES SEÑALADAS EN LA LEY Y DECLARAR LA PÉRDIDA DE DICHAS CALIDADES DENTRO DEL PLAZO PREVISTO.
29. COMUNICAR AL CONSEJO DEL NOTARIADO LAS CAUSALES DE CESE PREVISTAS EN LA LEY.
30. AUTORIZAR EN CADA CASO, EL TRASLADO DE UN NOTARIO A UNA PROVINCIA DEL MISMO DISTRITO NOTARIAL, CON EL OBJETO DE AUTORIZAR INSTRUMENTOS, POR VACANCIA, AUSENCIA O LICENCIA DEL TITULAR.
31. LLEVAR UN ARCHIVO DETALLADO DE LOS EVENTOS ACADEMICOS TALES COMO CONGRESOS, JORNADAS, ENCUENTROS Y CONFERENCIAS, DESIGNANDO A UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO PARA QUE ASISTA A ESTOS EVENTOS, INFORMANDO EL RESULTADO.
32. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY, SU REGLAMENTO, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS QUE NO ESTÉN RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL.

### **SUB- CAPÍTULO I**

### **DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. CONVOCATORIA Y QUÓRUM**

**ARTÍCULO 32°.-** LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ CONVOCADA POR EL DECANO. LA CITACIÓN LA HARÁ EL SECRETARIO MEDIANTE CUALQUIER MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO (CORREO ELECTRONICO) QUE PERMITA ACREDITAR CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN, CON ANTICIPACIÓN DE DOS DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA DE LA REUNIÓN.

EL QUÓRUM ES DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES, Y LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SESIONAR PRESCINDIENDO DEL REQUISITO DE PREVIA CONVOCATORIA SI SE HUBIERA ACORDADO DETERMINADAS FECHAS Y HORAS DE SESIONES CON ANTELACIÓN O ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS ACEPTASEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.

POR EXCEPCION, SE PUEDEN CELEBRAR JUNTAS DIRECTIVAS VIRTUALES, EN CUYO CASO LA VOLUNTAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA SE PUEDE ESTABLECER POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD.

SI SE HUBIERA HECHO TRES CONVOCATORIAS SIN REUNIR EL QUÓRUM ESTABLECIDO, EL DECANO O QUIEN HAGA SUS VECES CONVOCARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE RESUELVAN LO CONVENIENTE.

### **DE LA SANCIÓN POR INASISTENCIA**

**ARTÍCULO 33.-** SI ALGUN INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEJA DE ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE A DOS SESIONES CONSECUTIVAS O CUATRO ALTERNADAS EN UN AÑO, AUTOMATICAMENTE SE PRODUCIRÁ SU VACANCIA, DEBIENDO LA JUNTA DIRECTIVA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL PARA DESIGNAR SU REEMPLAZANTE; SALVO POR RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.- A EXCEPCION DEL DECANO QUE SERA REEMPLAZADO POR EL VICEDECANO. HASTA FINALIZAR EL PERIODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO.-

### **SUBCAPÍTULO II DEL CARGO DE DECANO**

**ARTÍCULO 34°.-** CORRESPONDE AL DECANO:

- A.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO, PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS ASAMBLEAS GENERALES, CONCURRIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE DECANOS Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE POR LEY LE CORRESPONDAN O SE LE ASIGNEN,
- B.** DIRIGIR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TOMANDO LAS ACCIONES PERTINENTES INFORMANDO A LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL.
- C.** EXIGIR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LA PREEMINENCIA QUE CORRESPONDE AL NOTARIO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO,
- D.** CONCURRIR AL LOCAL DEL COLEGIO PARA ATENDER EL DESPACHO, TOMANDO ACCIONES PARA LA VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DE LA LABOR DEL PERSONAL DEL COLEGIO.
- E.** SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA, LOS DIPLOMAS Y LA CORRESPONDENCIA DEL COLEGIO QUE SE REFIERAN A LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS,

- F.** AUTORIZAR ÓRDENES DE PAGO, VISAR LAS PLANILLAS Y DOCUMENTOS DE COBRO, ASÍ COMO LOS CHEQUES A CARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO QUE GIRARÁ CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO,
- G.** CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y JUNTAS DIRECTIVAS Y HACER CUMPLIR SUS ACUERDOS,
- H.** SOLICITAR INFORMES A LOS NOTARIOS, REQUIRIENDO SUS RESPUESTAS EN TIEMPO PRUDENCIAL,
- I.** CONVOCAR E INTERVENIR COMO MIEMBRO DEL JURADO, EN LOS CONCURSOS PARA EL INGRESO AL NOTARIADO,
- J.** DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE DEBEN FIRMAR LOS REGISTROS NOTARIALES, SI FUERA EL CASO,
- K.** PRESENTAR LA MEMORIA ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL,
- L.** CONCEDER LAS LICENCIAS QUE SOLICITEN LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL COLEGIO CON CARGO A DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA, DESIGNANDO AL NOTARIO (O NOTARIOS) QUE SE HARÁ(N) CARGO DEL OFICIO DEL TITULAR.
- M.** ADOPTAR LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA LA MARCHA INSTITUCIONAL,
- N.** PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS SANCIONES Y ESTÍMULOS AL PERSONAL DEL COLEGIO,
- O.** OTRAS FUNCIONES NO RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA.



### **DEL VICE DECANO**

**ARTÍCULO 35°.-** CORRESPONDE AL VICEDECANO REEMPLAZAR AL DECANO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE ÉSTE EN CASO DE LICENCIA O IMPEDIMENTO. LE CORRESPONDE ADEMÁS COORDINAR LA LABOR DE LAS COMISIONES.

### **DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 36°.-** CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- A. REDACTAR LA CORRESPONDENCIA, ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL COLEGIO,
- B. RECIBIR LA CORRESPONDENCIA, DAR AVISO AL DECANO Y PROPONER EL TRÁMITE PERTINENTE,
- C. LLEVAR EL LIBRO DE INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL COLEGIO,
- D. FIRMAR EL DESPACHO A QUE SE REFIERE EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 34.º PRECEDENTE, EN UNIÓN DEL DECANO Y CURSAR LAS ESQUELAS DE CITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO,
- E. ACOMPAÑAR AL DECANO CUANDO ESTE LO SOLICITE EN LAS DILIGENCIAS OFICIALES Y EN OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD NOTARIAL,
- F. REMITIR TODA LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO.
- G. OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL DECANO.

### **DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 37°.-** CORRESPONDE AL TESORERO:

- A. FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE INSTALADA LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL,
- B. SUPERVISAR LA RECAUDACIÓN OPORTUNA DE LAS CUOTAS DE INCORPORACIÓN Y DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y OTROS INGRESOS ESPECIALES; Y, EFECTUAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO,
- C. CUIDAR LOS FONDOS INSTITUCIONALES Y EFECTUAR OPORTUNAMENTE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTA BANCARIA DEL COLEGIO,
- D. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA INFORME SOBRE EL DESENVOLVIMIENTO PRESUPUESTAL, BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- E. FORMULAR ANUALMENTE EL BALANCE DE EJERCICIO PARA SU CONSIDERACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL,
- F. AUTORIZAR LAS PLANILLAS DE PAGO Y DEMÁS COMPROBANTES, ASI COMO GIRAR Y FIRMAR LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL DECANO.
- G. CUIDAR LOS FONDOS RESERVADOS Y LOS SOBRES DE DECLARACIONES

- DE BENEFICIARIOS DE LOS NOTARIOS, OTORGÁNDOLE SEGURIDAD,
- H. ENTREGAR EL SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO A LOS DEUDOS DEL NOTARIO FALLECIDO,
  - I. VIGILAR LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DE TESORERÍA,
  - J. OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL.

### **DEL FISCAL**

**ARTÍCULO 38°.-** CORRESPONDE AL FISCAL:

- A. REEMPLAZAR AL DECANO, CON IGUALES FACULTADES; EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA DE ESTE Y DEL VICEDECANO,
- B. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL REGLAMENTO, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL PRESENTE ESTATUTO, POR PARTE DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, CONOCIENDO, INVESTIGANDO Y DICTAMINANDO DE ACUERDO A LEY,
- C. REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA TAL FIN,
- D. LOS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY, ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.

### **DE LOS VOCALES**

**ARTÍCULO 39°.-** CORRESPONDE A LOS VOCALES:

- A. CUMPLIR LOS ENCARGOS QUE LE HAGA LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA O EL DECANO,
- B. REEMPLAZAR AL FISCAL, AL TESORERO O AL SECRETARIO CON IGUALES FACULTADES EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA DE ÉSTOS

## **CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 40°.-** ESTÁ INTEGRADO POR LOS EX DECANOS DE LA ORDEN. SE REÚNE A INSTANCIA DEL DECANO O DE LA JUNTA DIRECTIVA. SE ENCARGA DE BRINDAR ASESORÍA. LO PRESIDE EL MIEMBRO ACTIVO MÁS ANTIGUO.

## **CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR: FUNCIONES**

**ARTÍCULO 41°.-** TIENE COMO FUNCIÓN CONOCER Y RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA LAS DENUNCIAS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS SEGUIDOS CONTRA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, INICIADOS DE OFICIO, A SOLICITUD DEL CONSEJO DEL NOTARIADO, DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS O POR DENUNCIA DE PARTE.

## **DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 42°.-** EL TRIBUNAL DE HONOR ESTÁ COMPUESTO POR TRES MIEMBROS TITULARES Y TRES MIEMBROS SUPLENTE, QUIENES ACTUARÁN SOLO EN CASO DE ABSTENCIÓN Y/O IMPEDIMENTO DE LOS TITULARES.

### **DE SU ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 43°.-** SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN LA MISMA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA, POR MAYORÍA DE VOTOS, CONFORME EL REGLAMENTO DE ELECCIONES. SU MANDATO ES POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. PARA SER PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR SE REQUIERE SER NOTARIO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE CINCO AÑOS Y PARA LOS DEMAS MIEMBROS NO MENOR DE DOS AÑOS.

### **DE LA VACANCIA**

**ARTÍCULO 44°.-** LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR DEJAN DE SERLO POR:  
A.- RENUNCIA QUE DEBE SER ACEPTADA POR LA ASAMBLEA  
B.- POR NO ASISTIR A LAS CITACIONES DEL PLENO MAS DE DOS VECES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNADAS, ASUMIENDO EL CARGO EL SUPLENTE HASTA COMPLETAR EL PERIODO, DANDO CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA.

### **DE LOS MIEMBROS TITULARES**

**ARTÍCULO 45°.-** LOS MIEMBROS TITULARES SON TRES (3), QUE HAN SIDO ELEGIDOS COMO TALES Y DENTRO DE ELLOS A SU PRESIDENTE, Y SON LOS QUE RESUELVEN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

### **DE LOS MIEMBROS SUPLENTE**

**ARTÍCULO 46°.-** LOS MIEMBROS SUPLENTE SON TRES (3), QUE HAN SIDO ELEGIDOS COMO TALES Y SON CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN; EN LOS CASOS DE CAUSAL DE ABSTENCIÓN O VACANCIA DEL MIEMBRO TITULAR, SE ENCARGA DEL CASO EN EXAMEN, CON IGUAL PRERROGATIVA QUE AQUÉL, Y EN LOS DEMÁS CASOS DE IMPEDIMENTO POR EL PLAZO QUE ÉSTE DURE.

### **DE LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN**

**ARTÍCULO 47°.-** SON CAUSALES DE ABSTENCIÓN A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. SER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD CON EL NOTARIO DENUNCIADO, ÉL O LOS DENUNCIANTES, CON SUS REPRESENTANTES, MANDATARIOS, CON LOS ADMINISTRADORES DE SUS EMPRESAS O CON QUIENES LES PRESTEN SERVICIOS,
- B. HABER TENIDO INTERVENCIÓN COMO NOTARIO, FISCAL DE LA ORDEN O COMO ABOGADO EN EL MISMO PROCESO O SI HUBIERE EXPRESADO COMO AUTORIDAD SU PARECER SOBRE EL MISMO, DE MODO QUE PUDIERA PRESUMIRSE QUE HA ADELANTADO OPINIÓN SOBRE EL ASUNTO,



- C. TENER EN FORMA PERSONAL O SU CÓNYUGE O PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, INTERÉS EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATA O EN OTRO SEMEJANTE, CUYA RESOLUCIÓN PUEDA INFLUIR EN LA SITUACIÓN DE AQUEL,
- D. HABER FORMULADO QUEJA CONTRA EL NOTARIO INVESTIGADO,
- E. CUANDO SE PRESENTEN MOTIVOS QUE PUEDAN AFECTAR SU IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, PODRA ABSTENERSE, SER QUEJADO.
- F. EXISTIR CONFLICTO DE INTERESES CON CUALQUIERA DE LAS PARTES, QUE SEAN EVIDENTES Y DEMOSTRADO POR HECHOS INEQUÍVOCOS EN EL PROCESO,
- G. TENER ALGÚN INTERÉS MORAL O ECONÓMICO EN EL RESULTADO DE LA CAUSA.

EN LOS CASOS EN QUE UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL SE ENCUENTRE IMPEDIDO DE EJERCER SU FUNCIÓN, POR LICENCIA, O POR RAZONES DE FUERZA MAYOR, O POR ABSTENCIÓN, O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A LOS MIEMBROS SUPLENTE QUE RESULTEN NECESARIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO. EN EL SUPUESTO DE QUE SEA EL PRESIDENTE QUIEN SE ENCUENTRE IMPEDIDO DE EJERCER SU FUNCIÓN, EL PLENO DEL TRIBUNAL DESIGNARÁ A UN MIEMBRO TITULAR PARA QUE EJERZA EN FORMA PROVISIONAL DICHO CARGO.

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE ABSTENCIÓN**

**ARTÍCULO 48°.-** EL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR QUE SE ENCUENTRE INMERSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE CONOCER LA CAUSAL SOBREVINIENTE, PRESENTARÁ POR ESCRITO SU ABSTENCIÓN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE LA MISMA. EL TRIBUNAL SE PRONUNCIARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ABSTENCIÓN Y EN ESA MISMA RESOLUCIÓN DESIGNARÁ AL MIEMBRO SUPLENTE, QUIEN ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DEL TITULAR EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE. LA TRAMITACIÓN DE UNA ABSTENCIÓN NO SUSPENDE LOS PLAZOS PARA RESOLVER.

DE SER EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR QUIEN SE ENCONTRASE INMERSO EN CAUSAL DE ABSTENCIÓN, LA PLANTEARÁ POR ESCRITO AL PLENO DEL TRIBUNAL, EL QUE RESOLVERÁ EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES Y EN LA MISMA RESOLUCIÓN DESIGNARÁ AL MIEMBRO SUPLENTE CORRESPONDIENTE.

APROBADA LA ABSTENCIÓN EN EL PLENO DEL TRIBUNAL, ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA EL MIEMBRO TITULAR MÁS ANTIGUO COMO NOTARIO.

#### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 49°.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR, LAS SIGUIENTES:

- A. REPRESENTAR AL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE

- LAMBAYEQUE, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y PRESIDIR LAS AUDIENCIAS Y SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR,
- B. DETERMINAR FECHA, DÍA Y HORA DE LAS AUDIENCIAS Y VIGILAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO,
  - C. CONVOCAR A SESIÓN A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MARCHA DEL TRIBUNAL,
  - D. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UNA MEJOR RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY, REQUIRIENDO PARA ELLO SU COLABORACIÓN A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR,
  - E. DISPONER LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL DE HONOR,
  - F. SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES, DESPACHO Y CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL TRIBUNAL DE HONOR, ASÍ COMO ENCARGARSE DE LA MARCHA ADMINISTRATIVA DEL MISMO.
  - G. LAS DEMÁS QUE SE LE ASIGNEN POR LEY Y REGLAMENTOS Y POR DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR.
  - H. CONVOCAR AL MIEMBRO SUPLENTE PARA FORMAR LA SALA PLENA, POR INASISTENCIA O IMPEDIMENTO DE ALGUN TITULAR.

#### **DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 50°.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR LAS SIGUIENTES:

- A. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y SESIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS Y EMITIR SU VOTO EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LOS QUE HAN TOMADO CONOCIMIENTO. NO PROCEDE LA INHIBICIÓN DE VOTAR,
- B. EVALUAR LOS CASOS QUE SE LE ASIGNEN,
- C. EMITIR LOS VOTOS SINGULAR Y DISCREPANTE A QUE HAYA LUGAR, EN LOS PLAZOS Y FORMA DE LEY,
- D. CUMPLIR CON LOS DEMÁS ENCARGOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS POR LA PRESIDENCIA.

#### **DE LA SALA PLENA**

**ARTÍCULO 51°.-** ESTÁ CONFORMADA POR LOS TRES MIEMBROS TITULARES Y PUEDE SER COMPLETADA EN EL NÚMERO DE TRES POR EL MIEMBRO SUPLENTE CONVOCADO PARA EL EFECTO, POR HABERSE DADO ALGUNA CIRCUNSTANCIA PREVISTA EN LA LEY.

#### **DE LAS SESIONES Y AUDIENCIAS**

**ARTÍCULO 52°.-** EL TRIBUNAL DE HONOR SESIONARÁ EN LAS FECHAS Y HORAS QUE SEÑALE EL PRESIDENTE EN SU CONVOCATORIA, CON LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS TITULARES O CON LOS SUPLENTE CONVOCADOS POR INASISTENCIA (JUSTIFICADA O INJUSTIFICADA) O IMPEDIMENTO DE LOS

TITULARES.

## **DEL QUÓRUM PARA LAS AUDIENCIAS Y SESIONES Y DEL QUÓRUM DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 53°.-** EL QUÓRUM PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS Y SESIONES REQUIERE DE LA CONCURRENCIA DE TRES MIEMBROS EN FUNCIONES PARA DAR POR CONFORMADO EL TRIBUNAL.

PARA ADOPTAR RESOLUCIÓN SE REQUIERE DE DOS VOTOS CONFORMES.

EL MIEMBRO QUE EXPRESE MOTIVACIÓN DISTINTA DE LA MAYORÍA HARÁ CONSTAR EN ACTA SU POSICIÓN Y LOS MOTIVOS DE SU VOTO DISCREPANTE. EL MIEMBRO QUE CONSIDERE QUE NO SON SUFICIENTES LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN, PERO NO DISCREPE DEL SENTIDO DE LA MISMA, DEBE FIRMAR LA RESOLUCIÓN Y SUSTENTAR POR ESCRITO SU VOTO SINGULAR.

LA VOTACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS SE PRODUCE DENTRO DEL PLAZO DE LEY.

LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR DEBEN SER DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS FÁCTICA Y JURIDÍCAMENTE, SIENDO RESPONSABLES CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE POR SUS DECISIONES QUE CONTRAVENGAN LA CONSTITUCION, LEYES Y SU REGLAMENTO.

## **DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 54°.-** EL TRIBUNAL DE HONOR PODRÁ CONTAR CON UN SECRETARIO TÉCNICO, CUYO NOMBRAMIENTO PROPONDRÁ A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE.

PARA SER DESIGNADO SECRETARIO TÉCNICO ES REQUISITO TENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, CON UN MÍNIMO DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN DERECHO PENAL O ADMINISTRATIVO.

EL SECRETARIO TÉCNICO TIENE LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- A. ATENDER EN SU OFICINA A LOS INTERESADOS Y SUS ABOGADOS,
- B. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y SESIONES Y GUARDAR RESERVA DE LO QUE OCURRA EN ELLAS,
- C. PREPARAR LA AGENDA Y LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR DE SU INTEGRIDAD.
- D. RECIBIR DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INGRESADOS, VERIFICANDO QUE ÉSTOS CONTENGAN LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS EXIGIDOS DE ACUERDO A LEY Y DISPONER SU CORRECTA E INMEDIATA ATENCIÓN, BIEN SEA QUE SE TRATEN DE EXPEDIENTES PARA SER EVALUADOS EN SU MÉRITO PARA ABRIR PROCESO O NO, PARA PROVEER EL CONCESORIO DE LA APELACIÓN AL CONSEJO DEL NOTARIADO O PARA TRÁMITE EN EL TRIBUNAL. ASIMISMO DEBE PROCEDER A LA INMEDIATA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE DEBAN PASAR A INVESTIGACIÓN POR EL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS,
- E. MANTENER ACTUALIZADO EL ESTADO DE CADA EXPEDIENTE EN TRÁMITE, VIGILAR QUE SE NOTIFIQUEN LAS RESOLUCIONES EN LOS



PLAZOS Y FORMA DE LEY, ASÍ COMO LOS DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL PROCEDIMIENTO,

- F. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE LOS PROCESOS QUE HAYAN QUEDADO AL VOTO Y LOS PLAZOS LEGALES RESPECTIVOS,
- G. REDACTAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES POR ENCARGO DEL TRIBUNAL, DARLES LECTURA PARA SU APROBACIÓN, ASÍ COMO VERIFICAR QUE LAS RESOLUCIONES SEAN FIRMADAS POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL Y CUIDAR DE CONSIGNAR EL VOTO SINGULAR Y EN DISCREPANCIA QUE PUDIERAN HABERSE EMITIDO,
- H. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL TRIBUNAL DE HONOR.

## **SUBCAPÍTULO I**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 55°.-** LA APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO, MEDIANTE RESOLUCIÓN, SEGÚN LO PRESCRITO POR LA LEY.

#### **PROCESO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 56°.** EL PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL TIENE LAS SIGUIENTES FASES: INICIO, INVESTIGACIÓN, AUDIENCIA, RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN.

EN ESTE PROCESO SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL NOTARIO POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS.

CADA INFRACCIÓN DA LUGAR A UN EXPEDIENTE, SALVO QUE EN UN MISMO HECHO, SE INCURRA EN DOS O MÁS INFRACCIONES.

#### **INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 57°.-** EL PROCESO DISCIPLINARIO SE INICIA DE OFICIO POR EL TRIBUNAL DE HONOR, A INSTANCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE, DEL CONSEJO DEL NOTARIADO O POR DENUNCIA. PARA INICIAR UN PROCESO DISCIPLINARIO DE OFICIO, EL TRIBUNAL DE HONOR PREVIAMENTE SOLICITARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS INFORMAR SI EXISTE ALGUNA DENUNCIA PENDIENTE CONTRA EL NOTARIO CUESTIONADO, SOBRE LA MISMA CAUSAL DE LA PRESUNTA INFRACCION.

**EL PROCESO DISCIPLINARIO OBSERVARA LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. (VERIFICAR LA INCORPORACION DE PRINCIPIOS)**

## **REQUISITOS DE LA DENUNCIA DE PARTE**

**ARTÍCULO 58°.-** LA DENUNCIA SE PRESENTA POR ESCRITO DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEBERÁ CONTENER:

- A. NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE O DE SU REPRESENTANTE, EN CUYO CASO ADJUNTARÁ EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU REPRESENTATIVIDAD, SEÑALANDO DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN,
- B. NOMBRE DEL NOTARIO QUEJADO Y SU ACTUAL DOMICILIO NOTARIAL,
- C. DESCRIPCIÓN CONCRETA DE LOS HECHOS Y LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA LA DENUNCIA,
- D. OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS SI LO CONSIDERA PERTINENTE,
- E. FIRMA DEL DENUNCIANTE O DE SU REPRESENTANTE, DE SER EL CASO.

## **TRÁMITE DE LA DENUNCIA**

**ARTÍCULO 59°.-** EL TRIBUNAL DE HONOR SOLICITARÁ INFORME AL NOTARIO CUESTIONADO PARA QUE EFECTÚE SU DESCARGO EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, Y EN MÉRITO DE ELLO, EL TRIBUNAL RESUELVE LA APERTURA O NO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES. LA RESOLUCIÓN QUE DENIEGA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ES IMPUGNABLE, EN CUYO CASO SE DISPONE LA ELEVACIÓN DE LOS ACTUADOS AL CONSEJO DEL NOTARIADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, BAJO RESPONSABILIDAD.

## **RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO**

**ARTÍCULO 60°.-** LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ES INIMPUGNABLE Y TENDRÁ EXPRESA INDICACIÓN DE:

- A. LOS HECHOS QUE SE IMPUTEN AL NOTARIO A TÍTULO DE CARGO,
- B. EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA,
- C. EL DERECHO DEL NOTARIO A FORMULAR SUS DESCARGOS ANTE EL FISCAL, ACOMPAÑANDO LOS MEDIOS PROBATORIOS PERTINENTES, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE INVESTIGACION POR EL FISCAL.

## **INVESTIGACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 61°.-** EL FISCAL REALIZA LA INVESTIGACIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE. DURANTE LA INVESTIGACIÓN, EL FISCAL ACTÚA DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, ASÍ COMO AQUELLAS OFRECIDAS POR EL NOTARIO INVESTIGADO Y POR EL DENUNCIANTE.

DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, SI EL FISCAL DE LA ORDEN ADMITE ALGÚN MEDIO PROBATORIO ADICIONAL OFRECIDO POR EL DENUNCIANTE, ÉSTE SÓLO VERSARÁ REFERENTE A LOS HECHOS DE LA QUEJA Y NO A NUEVOS HECHOS QUE AMERITEN UNA DENUNCIA INDEPENDIENTE; ASI MISMO ÉSTA PRUEBA DEBERÁ SER PUESTA EN CONOCIMIENTO AL NOTARIO QUEJADO, QUIEN PODRA HACER LLEGAR DE MANERA EXCEPCIONAL SU OPINIÓN AL RESPECTO EN EL PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES PARA LA INVESTIGACIÓN, EL FISCAL EMITE DICTAMEN CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DEL CASO, OPINANDO POR LA ABSOLUCIÓN O RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL NOTARIO, EN CUYO CASO PROPONE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL FISCAL NOTIFICARÁ SU DICTAMEN AL NOTARIO Y, DE SER EL CASO, AL DENUNCIANTE, Y CON LOS CARGOS CORRESPONDIENTES REMITIRÁ TODO LO ACTUADO AL TRIBUNAL DE HONOR, EN UN PLAZO QUE NO DEBE EXCEDER DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, BAJO SU RESPONSABILIDAD.

EL FISCAL ESTA FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES PUDIENDO INCLUSO REALIZAR ACTOS DE CONSTATAACION, DECLARACION DE TESTIGOS Y REQUIERIR O ACTUAR TODO MEDIO DE PRUEBA PARA EL ESCLARECIMIENTO CABAL DE LA INVESTIGACION, CON CONOCIMIENTO DEL IMPUTADO A EFECTOS DE HACER VALER SU DERECHO DE ACUERDO A LEY.

### **AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 62°.-** RECIBIDO EL EXPEDIENTE, EL TRIBUNAL DE HONOR CITARÁ A AUDIENCIA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, AL FISCAL, AL NOTARIO PROCESADO Y AL DENUNCIANTE, DE SER EL CASO.

LA AUDIENCIA SE INICIARÁ CON LA SUSTENTACIÓN ORAL DEL DICTAMEN FISCAL, LUEGO DE LO CUAL EL TRIBUNAL DE HONOR CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE, DE SER EL CASO.

SEGUIDAMENTE, EL NOTARIO PROCESADO TIENE EL DERECHO DE INFORMAR ORALMENTE, A FIN DE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA. EL NOTARIO PUEDE CONCURRIR ACOMPAÑADO POR SU ABOGADO O PODRÁ SER REPRESENTADO SÓLO POR ESTE.

EL TRIBUNAL DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL FISCAL.

EL TRIBUNAL RESUELVE SOBRE LA ABSOLUCIÓN O SANCIÓN DEL PROCESADO. EXCEPCIONALMENTE, PUEDE DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO CUANDO SE PRODUZCA UNA NULIDAD INSUBSANABLE EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN Y CON ELLA SE AFECTEN LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.

### **IMPUGNACIÓN**



**ARTÍCULO 63°.-** EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, SÓLO LA RESOLUCIÓN FINAL QUE EXPIDA EL TRIBUNAL DE HONOR PUEDE SER OBJETO DE APELACIÓN. LOS DEMAS RECURSOS, PETICIÓN DE NULIDADES DEDUCIDAS POR LAS PARTES SE REVOLVERÁN, EN LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL.

EL RECURSO DE APELACIÓN SE INTERPONE ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DESDE LA NOTIFICACIÓN. EL TRIBUNAL DISPONDRÁ LA ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL CONSEJO DEL NOTARIADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS.

ANTE LA DENEGATORIA DEL RECURSO DE APELACION, EL INTERESADO PUEDE RECURRIR DIRECTAMENTE EN QUEJA ANTE EL CONSEJO DEL NOTARIADO EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DESDE LA NOTIFICACION DE LA DENAGATORIA, EN ESTE CASO SE DISPONE LA ELEVACION DEL EXPEDIENTE Y CON SU SOLO MERITO PROCEDERA A RESOLVER EL RECURSO.

### **DE LAS SANCIONES Y SU GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 64°.-** LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 150.º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 SE APLICARAN INMEDIATAMENTE, UNA VEZ QUEDE FIRME EN LA VÍA ADMINISTRATIVA O TENGAN LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA POR HABERSE PRONUNCIADO EN ULTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

LAS SANCIONES QUE LAS IMPONEN, SON LAS SIGUIENTES:

- A. LA AMONESTACIÓN PRIVADA QUE CONSTITUYE UNA LLAMADA DE ATENCIÓN POR ESCRITO, DIRIGIDO AL NOTARIO, CON EL FIN QUE CORRIJA SU ACTUACIÓN. ES NOTIFICADA A SU OFICIO NOTARIAL,
- B. LA AMONESTACIÓN PÚBLICA QUE CONSTITUYE UNA LLAMADA DE ATENCIÓN POR ESCRITO, DIRIGIDA AL NOTARIO, CON EL FIN QUE CORRIJA SU ACTUACIÓN. ES COMUNICADA AL COLEGIO, LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y AL CONSEJO DEL NOTARIADO.
- C. LA SUSPENSIÓN ES EL CESE TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SE EXTIENDE DESDE UN DÍA HASTA UN AÑO. MEDIANTE ACTA LEVANTADA POR EL DECANO Y SECRETARIO DEL COLEGIO, SE PROCEDE AL CIERRE TEMPORAL DE LOS REGISTROS, Y OFICIO NOTARIAL, ENCARGANDO EL ARCHIVO A OTRO NOTARIO, POR EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSION, DE ACUERDO A LEY.
- D. LA DESTITUCIÓN QUE ES EL CESE DEFINITIVO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, PARA LO PREVISTO EN LOS INCISOS C) Y D) DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS SANCIONES ADEMÁS DE SER NOTIFICADAS AL OFICIO NOTARIAL, SON DIFUNDIDAS A TRAVÉS DE UN AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN UN DIARIO DE CIRCULACION LOCAL, EN CASO LA RESOLUCION SANCIONADORA QUEDE CONSENTIDA EN PRIMERA INSTANCIA.

### **DE LAS SANCIONES Y SU GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 65°.-** LA SANCIÓN QUE SE IMPONGA UNA VEZ CONSENTIDA O CONCLUIDA EN ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA O AL CONCLUIR LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, SE

ANOTARÁ EN EL LEGAJO PERSONAL DEL NOTARIO SANCIONADO. LA ANOTACIÓN SE MANTENDRÁ POR UN PLAZO DE 5 AÑOS, TRANCURRIDOS LOS CUALES SE LEVANTARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES - DE SU DEFINICIÓN**

**ARTÍCULO 66°.-** LAS COMISIONES SON GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS DE NOTARIOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CIERTOS ASUNTOS DE INTERÉS O RELACIONADOS CON EL COLEGIO. SE RIGEN POR EL PRESENTE ESTATUTO Y POR SU REGLAMENTO DE SER NECESARIO.

### **DE SU CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 67°.-** CADA COMISIÓN ESTÁ INTEGRADA POR TRES O MÁS MIEMBROS ACTIVOS DEL COLEGIO, SALVO EL CASO DE LA COMISIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, QUE PUEDE ESTAR INTEGRADA POR PERSONAS NO INTEGRANTES DE LA ORDEN.

LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, SEÑALARÁ EL PLAZO POR EL QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, QUIENES PUEDEN SER REELEGIDOS.

### **DE LOS MIEMBROS EXTERNOS**

**ARTÍCULO 68°.-** LA COMISIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, POR SU NATURALEZA, PODRÁ ESTAR INTEGRADA POR PERSONAS NATURALES NO MIEMBROS DE LA ORDEN, DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O, EN SU CASO, LA JUNTA DIRECTIVA.

### **DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 69°.-** CADA COMISIÓN PRESENTARÁ, PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO, SU PRESUPUESTO DEBIDAMENTE SUSTENTADO, ASÍ COMO LA MEMORIA Y BALANCE QUE CORRESPONDAN AL FINALIZAR CADA EJERCICIO ANUAL. LA COMISIÓN GOZA DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA Y SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO Y POR SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SOLICITAR, LAS VECES QUE LO JUZGUE CONVENIENTE, EL RENDIMIENTO DE LAS CUENTAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO.

### **DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 70°.-** EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE APOYARÁ LA LABOR DE LAS COMISIONES. SIN EMBARGO; LA JUNTA DIRECTIVA REALIZARÁ LA CONTRATACIÓN DE LOS ASESORES O CONSULTORES QUE RESULTEN NECESARIOS.

## LOS ÓRGANOS DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 71°.-** SON ÓRGANOS DE LAS COMISIONES LOS SIGUIENTES:

- A. LA MESA DIRECTIVA,
- B. EL PLENARIO DE LA COMISIÓN,
- C. LAS COMISIONES PODRÁN CONTAR ADEMÁS CON ÁREAS DE DESARROLLO O SUB-GRUPOS DE TRABAJO INTEGRADOS POR SUS MIEMBROS.

### DE LA MESA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 72°.-** LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN SE ENCUENTRA CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO, ELEGIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS.

### EL PLENARIO DE COMISIÓN

**ARTÍCULO 73°.-** EL PLENARIO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMISIÓN Y ESTÁ CONFORMADA POR TODOS SUS MIEMBROS.

### CLASES DE COMISIONES

**ARTÍCULO 74°.-** EXISTEN DOS CLASES DE COMISIONES:

- A. COMISIONES PERMANENTES,
- B. COMISIONES ESPECIALES.

### DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**ARTÍCULO 75°.-** LAS COMISIONES PERMANENTES SE CREAN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS MIEMBROS SON DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONAN EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE DE MANERA PERMANENTE, LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- A. **COMISIÓN DE PRÁCTICA E IMAGEN NOTARIAL:** ENCARGADA DE ANALIZAR LOS PROCESOS Y PRÁCTICAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL A FIN DE PLANTEAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE SE IDENTIFIQUEN, O MEJORAS EN LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LOS MIEMBROS DE LA ORDEN A LA CIUDADANÍA. PROPICIAR ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN A MANTENER LA BUENA IMAGEN Y PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA RESPECTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL. ORGANIZAR HOMENAJES, COLOQUIOS Y CONFERENCIAS QUE REALCEN LA IMAGEN DEL COLEGIO DE NOTARIOS.
- B. **COMISIÓN DE COORDINACIÓN CON LOS REGISTROS PÚBLICOS:** ENCARGADA DE ELABORAR PLANES CONJUNTOS A LARGO PLAZO ENTRE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL Y LA REGISTRAL PARA PROPICIAR MECANISMOS QUE FACILITEN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN.
- C. **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN:** ENCARGADA DE GENERAR Y/O FORMULAR INICIATIVAS NORMATIVAS O ANTEPROYECTOS DE LEY,



RECIBIR LAS SUGERENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y PRESENTAR LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS EN ASAMBLEA GENERAL PARA SU DISCUSIÓN.

- D. COMISIÓN DEL FONDO EDITORIAL:** ENCARGADA DE LA DIVULGACIÓN POR PARTE DEL COLEGIO DE OBRAS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN NOTARIAL Y OTRAS QUE CONTRIBUYEN A AMPLIAR LA REFLEXIÓN CIUDADANA SOBRE EL EJERCICIO DE DICHA FUNCIÓN, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA FE PÚBLICA. DESDE ESA PERSPECTIVA, LA COMISIÓN PRIVILEGIA LA PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE, POR SU ORIGINALIDAD Y SIGNIFICACIÓN, CONTRIBUYEN A LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL LATINO.
- E. COMISIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL:** ENCARGADA DE REALIZAR ACTIVIDADES QUE PROYECTEN A LA SOCIEDAD EN GENERAL EL COMPROMISO DEL COLEGIO CON LA FE PÚBLICA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL BIENESTAR SOCIAL.  
LA COMISIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL PODRÁ TENER ENTRE SUS INTEGRANTES A PERSONAS NATURALES, NO MIEMBROS DE LA ORDEN, QUE DESTACAN POR SUS ALTAS CALIDADES PERSONALES, ALTRUISMO Y VOCACIÓN DE SERVICIO.
- F. COMISIÓN DE CAPACITACIÓN:** ENCARGADA DE REALIZAR, PROMOVER O DIFUNDIR CHARLAS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS ACADÉMICOS PARA LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.
- G. COMISIÓN ESPECIAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (CEPLA):** ENCARGADA DEL ESTUDIO DE LAS NORMAS VINCULADAS A LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN SU RELACIÓN CON LA FUNCIÓN NOTARIAL, ATIENDE CONSULTAS DE MIEMBROS DE LA ORDEN, PROPONE A LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICACIONES DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL SPLAFT, PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN, Y MANTIENE VÍNCULO PERMANENTE CON LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA REGULACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE LA/FT. ACTÚA COMO ENTE FACILITADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ORGANISMO CENTRALIZADO NOTARIAL DE PLAFT Y REALIZA COORDINACIONES CON LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF) DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y LAS AFP, QUE RESULTEN NECESARIAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SOBRE LA MATERIA SE HAN ASIGNADO O SE ASIGNEN A LA FUNCIÓN NOTARIAL. ASIMISMO, DESARROLLA LAS DEMÁS FUNCIONES QUE PUEDA ENCARGARLE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL, VINCULADAS A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- H. COMISIÓN DE DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE (CEDETEC):** ENCARGADA DE REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, APLICABLES AL EJERCICIO DE LA

FUNCIÓN NOTARIAL, REAFIRMANDO EL ROL DEL NOTARIO COMO DEPOSITARIO DE LA FE PÚBLICA EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA. PROMUEVE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN BENEFICIO DEL SERVICIO NOTARIAL, COORDINA CON EL ÁREA DE TECNOLOGÍA DEL COLEGIO SU PLAN DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL MISMO, ENTRE OTRAS FUNCIONES QUE PUEDA ENCARGARLE LA JUNTA DIRECTIVA.

LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ CREAR OTRAS COMISIONES PERMANENTES ENCARGADAS DE ASUNTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO. LAS COMISIONES PERMANENTES TIENEN DURACION INDETERMINADA.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 76°.-** LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN CREAR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA CIERTOS ASUNTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO Y DESIGNAR A SUS MIEMBROS.

### **DURACIÓN**

**ARTÍCULO 77°.-** LAS COMISIONES INICIAN SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE SE ADOPTÓ EL ACUERDO DE SU CREACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN CORRESPONDA.

LA DURACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES ES AQUELLA QUE SEÑALE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN.

**TÍTULO IV  
DEL COMITÉ ELECTORAL  
SU COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 78°.-** EL COMITÉ ELECTORAL ESTÁ CONFORMADO POR TRES (3) MIEMBROS, UNO DE LOS CUALES ES INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ACTÚA COMO PRESIDENTE. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNAR A LOS OTROS INTEGRANTES.

NO PUEDEN SER CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS NI AL TRIBUNAL DE HONOR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.

**DE SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 79°.-** ES EL ENCARGADO DE DIRIGIR Y CAUTELAR EL PROCESO PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO Y CON EL REGLAMENTO PERTINENTE APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL.

**TÍTULO V  
DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 80°.-** EL PATRIMONIO DEL COLEGIO SE CONSTITUYE POR:

- A. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS Y QUE ADQUIERAN A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO,
- B. LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN, LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDE,
- C. EL PRODUCTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE, Y LOS PROVENIENTES DE LA AUTORIZACION Y CERTIFICACION DE DOCUMENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.
- D. LAS DONACIONES, LEGADOS Y SUBVENCIONES QUE RECIBA Y LAS RENTAS E INGRESOS DE SUS BIENES,
- E. EL RENDIMIENTO QUE PRODUZCAN LAS RENTAS ASIGNADAS POR LEY Y
- F. LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN A SUS MIEMBROS.

LA JUNTA DIRECTIVA REQUIERE DE APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA DISPONER DE LOS INGRESOS Y DE LOS BIENES QUE NO SEAN DE GASTO CORRIENTE O RELACIONADO CON EL OBJETO DEL COLEGIO.

EN NINGÚN CASO SERÁN DISTRIBUIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE ENTRE SUS MIEMBROS.

EN CASO DE DISOLUCIÓN, EL PATRIMONIO SERÁ DESTINADO EN PRIMER TÉRMINO A ASOCIACIONES DE NOTARIOS, DE NO EXISTIR SERÁ DESTINADO A ASOCIACIONES NO LUCRATIVAS DE CARIDAD, DE BENEFICENCIA, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCACIÓN U OTRAS LEGALMENTE AUTORIZADAS.

**TÍTULO VI**

**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL: RÉGIMEN DE VISITAS**

**ARTÍCULO 81°.-** LA VISITA DE INSPECCIÓN ES UNO DE LOS MEDIOS A TRAVÉS DEL QUE SE LLEVA A CABO LA VIGILANCIA DEL DESEMPEÑO FUNCIONAL DEL NOTARIO Y SE REALIZA POR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR NOTARIOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNADA POR DICHA JUNTA.



CORRESPONDE AL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL A LOS MIEMBROS DE SU JURISDICCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES. LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LOS OFICIOS NOTARIALES.

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL NOTARIO VISITADO**

**ARTÍCULO 82°.-** ES OBLIGACIÓN DEL NOTARIO PRESTAR LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL.

A.- EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA OPINADA ACORDADA POR EL CONSEJO DEL NOTARIADO, DEBE ENCONTRARSE PRESENTE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O UN NOTARIO DESIGNADO POR EL JUNTA DIRECTIVA Y DEBE REALIZARSE, PREVIO AVISO, ENVIADO CON NO MENOS DE 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN AL NOTARIO A VISITAR.

EN LAS VISITAS INOPINADAS, IGUALMENTE DEBE ESTAR PRESENTE UN NOTARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA O UN NOTARIO DESIGNADO POR EL DECANO.

ES DERECHO DEL NOTARIO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, ASÍ COMO RECIBIR UNA COPIA DE LA RESOLUCION QUE DISPONE LA VISITA RESPECTIVA, ANTES DE DAR INICIO A LA VISITA DE INSPECCIÓN.

B.- EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA OPINADA, ACORDADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, DEBE LLEVARSE A CABO POR DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEBE REALIZARSE, PREVIO AVISO, ENVIADO CON NO MENOS DE 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN AL NOTARIO A VISITAR.

LAS VISITAS INOPINADAS, DEBERA HACERLAS EL DECANO Y UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNADO POR EL DECANO, EN LA VÍSPERA A LA VISITA A REALIZAR.

ES DERECHO DEL NOTARIO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, ASÍ COMO RECIBIR EL OFICIO RESPECTIVO, ANTES DE DAR INICIO A LA VISITA DE INSPECCIÓN.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS VISITAS ORDINARIAS: PERIODICIDAD**

**ARTÍCULO 83°.-** LAS VISITAS ORDINARIAS SE REALIZAN ANUALMENTE POR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR DOS MIEMBROS, CUYA CONFORMACION SE DECIDIRA EN JUNTA DIRECTIVA.

EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRA A LAS COMISIONES DE VISITA. LAS VISITAS SE REALIZARAN A PARTIR DE LOS MESES DE FEBRERO HASTA ABRIL, CORRESPONDIENDO LA VISITA AL AÑO PRECEDENTE. CUANDO HAYA MOTIVO JUSTIFICADO Y EN FORMA EXCEPCIONAL LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ AUTORIZAR UN PLAZO ADICIONAL DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DICTA LAS DISPOSICIONES ADICIONALES QUE SEAN NECESARIAS Y VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELACIONADAS

CON LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL.

LA COMISION PONDRÁ LA CONSTANCIA DE LA VISITA EN LOS PROTOCOLOS, MINUTARIOS, ÍNDICES, LIBROS Y/O DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR EL NOTARIO VISITADO.

LAS VISITAS NO CIERRAN LA POSIBILIDAD DE FUTURAS REVISIONES SOBRE HECHOS MATERIA DE OBSERVACIÓN, NI SOBRE AQUELLOS QUE SEAN OBJETO DE DENUNCIAS O QUEJAS ULTERIORES ANTE EL COLEGIO DE NOTARIOS.

**ARTÍCULO 84°.-** LAS VISITAS SE REALIZAN EN DÍA Y HORA SEÑALADA POR LA COMISIÓN VISITADORA. SI LA VISITA FUERE SUSPENDIDA POR CUALQUIER MOTIVO O FUERE NECESARIO PROLONGARLA A CRITERIO DE LA COMISIÓN VISITADORA, SE SEÑALARÁ UNA NUEVA FECHA EN COORDINACIÓN CON EL NOTARIO VISITADO.

### **DE LA REVISIÓN**

**ARTÍCULO 85°.-** LAS VISITAS ORDINARIAS COMPRENEN LA REVISIÓN DEL ARCHIVO NOTARIAL AL QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE DESEE EXHIBIR EL NOTARIO VISITADO, REQUIERA LA COMISION VISITADORA O AQUELLA QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

### **ACTA DE VISITA**

**ARTÍCULO 86°.-** LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, JUNTO CON LA INDICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE PROCESOS JUDICIALES VINCULADOS AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN CONTRA DEL NOTARIO VISITADO, EL ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA U OTRO PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA EN SU OPORTUNIDAD, SERÁ RECOGIDA EN UN ACTA CUYO MODELO SERÁ MATERIA DE APROBACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA. DICHA ACTA CONTENDRÁ, ADEMÁS, LAS OBSERVACIONES QUE FORMULE LA COMISIÓN VISITADORA EXPRESANDO LA BASE LEGAL PERTINENTE, LA POSICIÓN, ACLARACIÓN O COMENTARIOS QUE SOBRE LOS TEMAS SEÑALADOS QUISIERA HACER EL NOTARIO VISITADO Y LAS SUGERENCIAS O DECLARACIONES QUE TENGAN A BIEN HACER TANTO LOS VISITADORES COMO EL NOTARIO VISITADO.

EN CASO DE EXISTENCIA DE PROCESOS PENALES AJENOS A LA FUNCIÓN NOTARIAL EL NOTARIO VISITADO ESTA OBLIGADO A INFORMAR SI SE TRATA DE DELITOS DOLOSOS.

**ARTÍCULO 87°.-** LA COMISIÓN VISITADORA PODRÁ SOLICITAR EN EL MISMO ACTO DE LA VISITA LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SUS OBSERVACIONES.

DICHA ACTA SERÁ EXTENDIDA EN TRIPLICADO Y FIRMADA POR LOS VISITADORES Y EL NOTARIO VISITADO; LE CORRESPONDE UN EJEMPLAR AL CONSEJO DEL NOTARIADO, OTRO AL COLEGIO DE NOTARIOS Y EL ÚLTIMO AL NOTARIO VISITADO. FINALMENTE LOS VISITADORES PROCEDERÁN A PONER EL SELLO DE VISITA EN LOS PROTOCOLOS, MINUTARIOS, ÍNDICES, LIBROS Y/O

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS VISITAS ESPECIALES EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 88°.-** DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, LA JUNTA DIRECTIVA TIENE LA POTESTAD DE ACORDAR LA REALIZACIÓN DE VISITAS EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER ESPECIAL O PARTICULAR, EN LA OPORTUNIDAD Y NÚMERO QUE CONSIDERE CONVENIENTE, POR PROPIA INICIATIVA O POR DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. DICHAS VISITAS PODRÁN CIRCUNSCRIBIRSE A UNO O VARIOS ASPECTOS QUE SON MATERIA DE LA VISITA ORDINARIA, O A AQUELLOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDE Y SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO PARA LAS VISITAS ORDINARIAS EN LO QUE SEA APLICABLE.

### **IMPEDIMENTOS**

**ARTÍCULO 89°.-** EL NOTARIO VISITADOR SOLO PODRÁ DECLINAR SU DESIGNACIÓN POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO Y COMPROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

NO PODRÁ EXISTIR ENTRE EL VISITADOR Y EL NOTARIO VISITADO PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O SITUACIONES DE OTRA ÍNDOLE QUE NOTORIAMENTE PUSIERAN EN DUDA LA IMPARCIALIDAD DEL MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE VISITA.

### **RECUSACIÓN**

**ARTÍCULO 90°.-** LOS NOTARIOS QUE ASÍ LO CREAN POR CONVENIENTE PODRÁN RECUSAR CON EXPRESIÓN DE CAUSA, POR UNA SOLA VEZ, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA A UNO O MÁS DE SUS VISITADORES, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DESDE LA FECHA EN QUE CONOCE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE VISITA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, LA DE RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

FORMULADA LA RECUSACIÓN, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ, EN SU SESIÓN INMEDIATA POSTERIOR A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, EL REEMPLAZANTE DEL VISITADOR RECUSADO.

SI EL VISITADOR RECUSADO FUERA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ REEMPLAZADO POR OTRO MIEMBRO DE ESTA.

**ARTÍCULO 91°.-** EL COLEGIO PROPORCIONARÁ A LAS COMISIONES DE VISITA, EL MATERIAL Y APOYO NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO SU MISIÓN.

### **PLAZO DE ENTREGA DE ACTAS**

**ARTÍCULO 92°.-** DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PLAZO SEÑALADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VISITA DE INSPECCIÓN NOTARIAL DEBERÁ ALCANZAR AL COLEGIO LAS ACTAS EN DOBLE EJEMPLAR.



### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ESTUDIO DE LAS ACTAS DE VISITAS DE INSPECCIÓN NOTARIAL**

**ARTÍCULO 93°.-** LAS ACTAS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN SERÁN MATERIA DE ANÁLISIS POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL HARÁ DE CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN DE MANERA GENÉRICA, TANTO LAS IRREGULARIDADES Y PRÁCTICAS NOTARIALES INCONVENIENTES OBSERVADAS, ASÍ COMO AQUELLAS SUGERENCIAS Y PRÁCTICAS POSITIVAS EVIDENCIADAS.

EN CADA CASO DISPONDRÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS A FIN DE EVITAR SU REITERACIÓN Y/O LA ADOPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y SUGERENCIAS CONVENIENTES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.

EN CASO DE HABERSE ENCONTRADO HECHOS QUE PUEDAN CALIFICARSE COMO INFRACCIONES SE DARÁ CUENTA AL TRIBUNAL DE HONOR QUIEN PROCEDERÁ CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

#### **ENVÍO DE ACTAS AL CONSEJO DEL NOTARIADO**

**ARTÍCULO 94°.-** EL COLEGIO REMITIRÁ AL CONSEJO DEL NOTARIADO UN EJEMPLAR DE LAS ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN NOTARIAL DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A SU REALIZACIÓN.

### **TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 95°.-** EL DECANO CONVOCARÁ EN LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE CADA DOS AÑOS A ELECCIONES, PARA LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DE HONOR.

LAS ELECCIONES PARA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL TRIBUNAL DE HONOR SON INDEPENDIENTES UNA DE LA OTRA, AUNQUE SE LLEVEN A CABO EN LA MISMA OPORTUNIDAD, SIENDO VOTACIONES INDEPENDIENTES.

LAS ELECCIONES SE REALIZARÁN EN ASAMBLEA GENERAL.

#### **DE LA POSTULACIÓN**

**ARTÍCULO 96°.-** LA POSTULACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA SE REALIZA POR LISTA QUE CONTENDRA NECESARIAMENTE CANDIDATOS A OCUPAR TODOS LOS CARGOS DIRECTIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

TRATANDOSE DEL TRIBUNAL DE HONOR, ESTA LISTA IGUALMENTE DEBERA CONTENER A SUS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE, CON EXPRESA INDICACION DE SU PRESIDENTE.

#### **DEL AVISO DE CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 97°.-** EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBERÁ INDICAR LA FECHA Y HORA DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA EL ACTO ELECTORAL.

**ARTÍCULO 98°.-** EL AVISO DE CONVOCATORIA SE PUBLICARA EN EL PERIÓDICO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA REGIÓN Y CORREO

ELECTRÓNICO CON CARGO QUE CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

- A) FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y
- B) FECHA, HORA Y LUGAR SEÑALADOS PARA LAS ELECCIONES.

### **DEL REQUISITO**

**ARTÍCULO 99°.-** PARA SUFRAGAR ES INDISPENSABLE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASI COMO CUALQUIER OBLIGACIÓN CON LA INSTITUCION, COMO PUEDEN SER MULTAS O SANCIONES POR CUALQUIER CONCEPTO. EL VOTO ES OBLIGATORIO PARA EL MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.

### **DEL SISTEMA DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 100°.-** LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA, POR MAYORÍA DE VOTOS, POR LISTA, CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

### **DEL RESULTADO**

**ARTÍCULO 101°.-** TERMINADO EL ACTO DE SUFRAGIO, EL COMITÉ ELECTORAL PROCEDERÁ AL ESCRUTINIO; UNA VEZ CONCLUIDO, PROCLAMARÁ A LOS MIEMBROS DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR; ASÍ CONCLUIRÁ LA SESIÓN.

EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO QUE CONSTE EN EL ACTA SERÁ DEFINITIVO E IRREVOCABLE Y SE PROCEDERA A SU JURAMENTACIÓN.

EL ACTA ES SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y POR DOS NOTARIOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL JURAMENTO, INSIGNIA, CARNÉ Y SÍMBOLOS**

**ARTÍCULO 102°.-** EL NOTARIO QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA SER INCORPORADO A LA ORDEN PRESTARÁ EL JURAMENTO SIGUIENTE:

EL DECANO DEL CNL:

*“¿JURA POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL NOTARIADO PERUANO, OBSERVAR LOS DEBERES DE FUNCIÓN CON VERACIDAD, HONORABILIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, DILIGENCIA, RESPETO A LA DIGNIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES?”.*

NOTARIO QUE SE INCORPORA:

*“SÍ JURO”.*

EL DECANO DEL CNL:

*“SI ASI LO HICIEREIS QUE DIOS Y LA PATRIA OS PREMIEN SINO OS LO DEMANDEN”.*

HARÁ PROMESA DE HONOR QUIEN ASÍ LO SOLICITE.

ACTO SEGUIDO SE LE IMPONDRÁ LA CINTA Y MEDALLA DE LA ORDEN.

**ARTÍCULO 103°.-** EL NOTARIO USARÁ LA CINTA Y MEDALLA DEL COLEGIO

EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS QUE SU EJERCICIO PROFESIONAL LO REQUIERA. EL COLEGIO EXPEDIRÁ AL NOTARIO UN CARNÉ QUE CONSIGNE SU NOMBRE, NÚMERO DE COLEGIATURA Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN. EN LOS ACTOS INSTITUCIONALES, EL DECANO Y LOS EXDECANOS EXHIBIRÁN CINTA Y MEDALLA QUE CORRESPONDAN.

### **HIMNO Y BANDERA DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 104°.-** EN LAS CEREMONIAS INSTITUCIONALES DEL COLEGIO SE ENTONARA EL HIMNO NACIONAL Y EL HIMNO DEL COLEGIO.

**ARTÍCULO 105°.-** EL COLEGIO EXHIBIRÁ EN SUS ACTOS INSTITUCIONALES CONJUNTAMENTE CON LA BANDERA PERUANA, LA BANDERA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAMBAYEQUE, DE COLOR VERDE QUE DISTINGUE EN SU PARTE CENTRAL LA INSIGNIA OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LAS DISTINCIONES CONDECORACIÓN NAYLAMP**

**ARTÍCULO 106.-** LOS MIEMBROS DE LA ORDEN PODRAN RECIBIR RECONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS POR MÉRITOS Y ACTUACIONES SOBRESALIENTES. PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTÍCULO 107°.-** CRÉASE LA CONDECORACIÓN NAYLAMP PARA DISTINGUIR A LOS NOTARIOS O PERSONALIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS POR SUS MERECEMIENTOS A FAVOR DEL NOTARIADO Y DE LA SOCIEDAD. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ADOPTAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. PARA CONCEDERLA DEBERÁ CONTARSE CON LA OPINION FAVORABLE DE UNA COMISIÓN EVALUADORA ELEGIDA PARA TAL EFECTO. ESTA CONDECORACIÓN TAMBIEN PODRÁ OTORGARSE DE MANERA PÓSTUMA.

#### **DÍA DEL NOTARIADO**

**ARTÍCULO 108°.-** EL 2 DE OCTUBRE DE CADA AÑO SE CELEBRA EL DÍA DEL NOTARIADO Y ES OBJETO DE UNA CEREMONIA INSTITUCIONAL ESPECIAL.



## **TÍTULO X**

### **DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 109°.-** EL COLEGIO MANTIENE ESTRECHA RELACIÓN INSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN CON LOS DEMÁS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PAÍS, LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (UINL). ASIMISMO, MANTIENE RELACIÓN INSTITUCIONAL CON OTROS COLEGIOS PROFESIONALES, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

### **DE LA REPRESENTACION ANTE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ**

**ARTÍCULO 110°.-** EL DECANO O LA PERSONA EN QUIEN ESTE DELEGUE REPRESENTA AL COLEGIO ANTE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ, QUE COORDINA SU ACCIÓN EN EL ORDEN INTERNO Y EJERCE LA REPRESENTACIÓN DEL NOTARIADO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

### **DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO**

**ARTÍCULO 111°.-** EL COLEGIO RECONOCE A LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (UINL) COMO EL ORGANISMO INTERNACIONAL ENCARGADO DE VELAR POR LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA DEL NOTARIADO LATINO, SUS FINES Y PRINCIPIOS, DEL QUE FORMA PARTE EL COLEGIO.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** EL COLEGIO RECONOCE COMO HIMNO OFICIAL AL QUE RESULTE GANADOR EN EL CONCURSO PÚBLICO CONVOCADO PARA TAL FIN. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ LLEVAR A CABO DICHO CONCURSO EN EL PERIODO DE SU VIGENCIA.

**SEGUNDA.-** EL PRESENTE ESTATUTO ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL.

**TERCERA.-** DEROGASE TODA NORMA QUE SE OPONGA O CONTRADIGA AL PRESENTE ESTATUTO.